

CONVENIO DE COLABORACION, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por la Encargada del Despacho de la Dirección General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada "Apoyo y Vida", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Apoderada General la **C. María de Lourdes Álvarez Bermejillo**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco.

III.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio **01000/2024/35** otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 15,974 quince mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 3 tres de Tlaquepaque, del Estado de Jalisco, Lic. Luis Ramírez Orozco, el día 31 treinta y uno de marzo del año 2000 dos mil, la cual se encuentra debidamente incorporada en el registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo documento número 11 once folios del 119 ciento diecinueve al 129 ciento veintinueve del libro número 281 doscientos ochenta y uno, de la sección quinta, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que tiene como objeto la realización de fines asistenciales de alimentación, alojamiento, servicios médicos, a madres solteras de escasos recursos y a sus descendientes, celebrar convenios depósitos, inversiones o fideicomisos, con instituciones de crédito; la adquisición, enajenación o uso de toda clase de vehículos, necesarios o útiles para la ejecución el objeto social, la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social, la construcción y operación de instalaciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica FEEJá á áá

IV.- Su Apoderada General la C. María de Lourdes Álvarez Bermejillo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir convenios y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 10,301 diez mil trescientos uno de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el notario público número 17 diecisiete de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con número de folio electrónico 1347 mil trescientos cuarenta y siete, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. La cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **HE013 3 2024**

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **HE013 3 2024**

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente convenio de colaboración consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismos que consisten en otorgar estadía a mujeres embarazadas y/o madres solteras de bajos recursos que por alguna situación no cuentan con apoyo moral ni económico de sus familias o parejas, proporcionándoles alojamiento, alimentación, atención psicológica, moral, espiritual, capacitación y atención médica requerida durante el periodo de control pre-natal al post-parto. Ofreciendo seguimiento a los estudios de primaria, secundaria, preparatoria o universidad de las jóvenes, además de empoderamiento y dignificación para que las jóvenes logren su proyecto de vida claro y se conviertan en familias exitosas.

Estancia infantil que apoya a los niños en su proceso psicomotriz proporcionándoles lo necesario para su proceso integral.

SEGUNDA. - "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por mamás y \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por bebés, de forma mensual lo cual cubrirá su estadía durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria **HE013 3 2024** a nombre de Apoyo y Vida A.C. En correlación "La Institución" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

TERCERA. -"La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en la casa hogar donde estarán alojados las mamás y los bebés con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde, así como constatar que la

aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

QUINTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



